

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 374 7 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0116239

Señora
ABDOULAYE KEITA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Entidad encuentra que:

1. El poder aportado carece de la firma del poderdante.

Se pudo constatar que el poder presentado en el trámite de la solicitud no cuenta con la firma del poderdante, requisito esencial para su validez formal.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte nuevamente el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. No se señalaron clases en la solicitud.

Una vez revisado el Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), se verificó que no se identificaron las clases correspondientes de la Clasificación Internacional de Niza en relación con las actividades desarrolladas por el establecimiento de comercio.

Adicionalmente, es importante precisar que las clases comprendidas entre la 1 y la 34 identifican la actividad de elaboración del producto correspondiente a la respectiva clase.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique con claridad el número de la clase o clases en las que va relacionadas las actividades del establecimiento, con la Clasificación Internacional de Niza, toda vez que esta información no fue incluida en la solicitud.

Nota: Tenga en cuenta que la clase o clases descritas deben coincidir con las actividades que desea depositar.

3. Falta de especificidad en las actividades.

En efecto, al revisar las expresiones "paquetes para eventos y para parejas", "etc." y "venta de productos relacionados con el servicio tales como aceite de masajes, velas, etc.", se advierte que carecen de la especificidad requerida, en la medida en que no resulta claro qué actividades concretas se pretenden identificar ni a qué clases de la Clasificación Internacional de Niza corresponderían tales productos o servicios.

Oficio N° 374 7 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0116239

Se recuerda igualmente que la venta directa de un producto elaborado por el propio empresario no constituye un servicio. Distinto es el caso del servicio de venta al por mayor o al por menor de un producto determinado, el cual sí se encuentra comprendido en la clase 35. Por lo anterior, resulta necesario precisar si se pretende reivindicar alguno de estos servicios y respecto de qué producto específico.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique las actividades que desea identificar e indique a qué clases internacionales corresponden.

Si desea incluir el servicio de venta, indíquelo de manera expresa, precisando si corresponde a venta al por mayor o al por menor y señalando el producto específico al cual se vincula dicho servicio.

- O, en caso contrario, manifieste expresamente su voluntad de eliminarlas de la solicitud.

4. La enseña comercial solicitada es de naturaleza mixta y no figurativa.

Del arte aportado se evidencia que se trata de una enseña comercial de naturaleza mixta, por cuanto está compuesta por elementos nominativos y gráficos simultáneamente, es decir, incluye palabras (letras o cifras) combinadas con formas, colores, símbolos o diseños, y no de una enseña comercial figurativa, conformada exclusivamente por elementos gráficos, sin incorporar ningún componente verbal o nominativo, tal como fue señalado en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Precise la naturaleza de la enseña comercial que pretende depositar. En caso de tratarse de una enseña comercial figurativa, deberá excluir los elementos nominativos y allegar una nueva etiqueta. La etiqueta deberá presentarse en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50MB.

En caso de tratarse de una enseña comercial mixta, deberá indicar como denominación aquellas expresiones nominativas que se encuentran contenidas en la etiqueta, asegurando que exista correspondencia entre lo declarado y lo que efectivamente se representa en el signo.

5. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme)

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de \$685.000, valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Sin embargo, dentro de los documentos aportados se evidencia que el solicitante es una persona natural domiciliado en el extranjero, lo que impide verificar que cumple con los criterios para ser clasificada como Mipyme bajo la normativa colombiana.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sirva pagar el faltante al valor total de la tasa que corresponde a \$225.000 pesos.

Oficio N° 374 7 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0116239

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

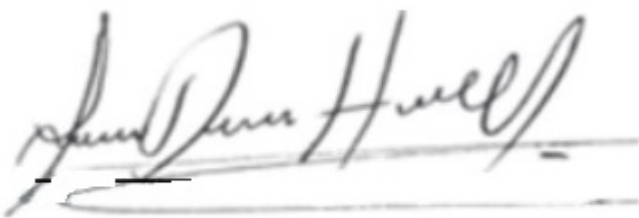
Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de un mes (1) siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y se procederá a su archivo.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Ivan David Hernandez Muñoz
Coordinador (e)